

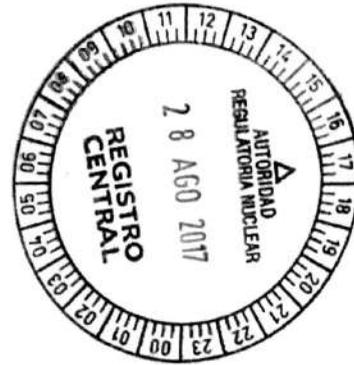
Buenos Aires, Agosto de 2017

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Sr. Presidente de la Autoridad Regulatoria Nuclear

Ingeniero Néstor Masrera

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, con domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27, piso 1o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **Andrés Nápoli**, DNI 16.392.779 (conforme acta y poder adjuntos), respetuosamente me presento y digo:

**I - OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo me informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación a la construcción de la Central Nuclear “Atucha III y la Quinta Central Nuclear” financiadas por la República Popular de China.

**II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

El 16 de mayo del corriente año, el Presidente Mauricio Macri y Wang Shoujun, Presidente de China National Nuclear Corporation (CNNC), celebraron un acuerdo concerniente a la construcción de la Central Nuclear “Atucha III” y la quinta Central Nuclear de la República Argentina, ambas incluidas en la

Lista de Proyectos de Cooperación de Infraestructura Prioritaria del “Plan Quinquenal Integrado China-Argentina para la Cooperación en Infraestructura (2017-2021)”<sup>1</sup>.

De acuerdo a lo convenido, la construcción de “Atucha III” comenzará en enero del 2018, la cual se localizará dentro del Complejo Nuclear Atucha, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

En cuanto a la quinta Central Nuclear, las obras comenzarán en 2020, en la Provincia de Río Negro sin haberse publicado oficialmente aún el sitio de su emplazamiento.

El monto estimado para la construcción de ambas centrales es de 16 mil millones de dólares, de los cuales un 85% será financiado por el gobierno chino. El crédito para la realización de las obras tendrá un plazo de 20 años, con un período de gracia de 8, por lo que el mismo se comenzará a pagar una vez que la planta se encuentre en funcionamiento.<sup>2</sup>

Desde FARN se han realizado pedidos de información al Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía solicitando, copia del acuerdo de financiamiento, quienes son los adjudicatarios de la ejecución de la obra, qué instancias de participación ciudadana se han brindado y cómo es el cronograma pactado para enero de 2018 sin obtener respuesta satisfactoria aún.<sup>3</sup>

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que es un derecho, que reposa en primer lugar y respecto de la normativa nacional, en la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente), que establece en sus Arts. 16° a 18° la facultad de todo habitante de “obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1° de la Ley 25.831 garantiza “el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial,

---

<sup>1</sup> Resolución 74-E/2017 del Ministerio de Finanzas de la Nación.

<sup>2</sup> <http://www.lanacion.com.ar/2024374-la-consutriccion-de-atucha-iii-comenzara-en-enero>

<sup>3</sup> <http://farn.org.ar/wp-content/uploads/2017/06/Escaneado-22-jun.-2017-08.57.pdf>, <http://farn.org.ar/wp-content/uploads/2017/08/Finanzas-30-06.pdf>, <http://farn.org.ar/wp-content/uploads/2017/08/Escaneado-31-jul.-2017-09.48.pdf>.

Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece “...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (Artículo 2°).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, estableciendo como único requisito la realización del pedido por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3°).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2°). Siendo el organismo a vuestro cargo un ente autárquico del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto “...constituye una instancia de participación ciudadana...” (Art.3°) cuya finalidad es, precisamente, “...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz” (Art.4°). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece un plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogable de forma excepcional por 10 días más.

La Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) tiene a su cargo la regulación de la actividad nuclear en la República Argentina tanto en materia de seguridad radiológica y nuclear, como de salvaguardias y seguridad física. A su vez, tiene como objetivo fundamental la protección de las personas, el ambiente y las futuras generaciones de las consecuencias nocivas de las radiaciones ionizantes. El mantenimiento de condiciones satisfactorias de seguridad radiológica y nuclear se encuentra dentro de su ámbito de acción.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicito la información que a continuación se requiere.

### **III- INFORMACIÓN SOLICITADA**

En razón de lo manifestado precedentemente solicito se informe:

1. Respecto de Atucha III si se ha realizado Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica acerca de los posibles impactos acumulados, teniendo en cuenta la cercanía de las Atucha I y II. Remita copia de la misma en caso de estar disponible.

2. Cronograma de obras de “Atucha III”.

3. Si se ha fijado fecha para las instancias de participación ciudadana respecto de la construcción de las Central Nuclear “Atucha III” y la quinta Central Nuclear. En caso afirmativo, remita copia. En caso negativo, indique fecha estimada en que se realizará o explique bajo qué fundamento no se ha realizado.

4. En particular sobre la Quinta Central Nuclear informe:

- a) Dónde se ubicará la central, qué características se tendrán en cuenta para la elección.
- b) Informe cuáles serán las dimensiones de la obra. Qué características técnicas tendrá. Cómo se llevarán a cabo las obras. Remita cronograma de las mismas.
- c) Cómo se realizará el abastecimiento de uranio para su funcionamiento.
- d) Cómo será el tratamiento para sus residuos.
- e) Informe qué tipo de evaluación de impacto ambiental se realizó sobre otros proyectos instalados con esta tecnología a nivel internacional. Informe si se han tenido en cuenta las experiencias de otros países.
- f) Siendo que se trata de una tecnología reciente, Hualong One, indique cómo han sido analizados los impactos negativos de la misma.

### **IV – DERECHO**

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6º, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º Inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 2º, 3º, y 4º del Decreto 1172/03 del PEN.

#### **V - FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

#### **VI - AUTORIZACIÓN**

Quedan autorizados a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización las Sras. Samanta Rausch, T°121 F°107 CPACF, Catalina Biglieri (DNI 38.258.779), Isabel Matienzo (DNI 37.752.968), Paula Cardella (DNI 37.212.629), y el Sr. Eugenio Manzo (DNI 37.034.583).

#### **VII - PETITORIO**

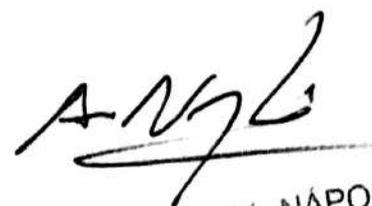
Por lo expuesto le solicito:

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.

2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-

3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto 1172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



ANDRES M. NÁPOLI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACION AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES